

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63805

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-082053

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de agosto de 2008 con el N° 08-082053-00000-0000, las sociedades Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha y Sakai Toshiyuki, a través de apoderado, presentaron la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADO DE CUMARINA NOVEDOSO QUE TIENE ACTIVIDAD ANTITUMOR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2007/052800 del 09 de febrero de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 613 del 19 de febrero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11236 y notificado por fijación en lista el 27 de junio de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 449 a 462 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-082053-00005-0000 del 19 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 14 (Fls. 468 a 475) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó parcialmente el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en los folios 468 a 475 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63805

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-082053

Por su parte, no se acepta la reivindicación 14 contenida en el folio 475, por cuanto, si bien se encuentra encabezada como "el agente terapéutico", está referida a un método para tratar un trastorno proliferativo celular de acuerdo con la reivindicación 13, en donde el trastorno proliferativo celular es cáncer. El método reclamado en la reivindicación 14 es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" DERIVADO DE CUMARINA NOVEDOSO QUE TIENE ACTIVIDAD ANTITUMOR "

Clasificación IPC: C 07 D 311/18, 417/12, 405/14, 491/52; A 61 P 35/00; A 61 K 31/352;

Reivindicaciones: 1 a 13 **Folios:** 468 a 475.

Titulares: CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA Y SAKAI TOSHIYUKI.

Domicilios: Tokio, Japón y Kyoto, Japón.

Inventores: Hitoshi Ikura, Ikumi Hyoudoh, Toshihiro Aoki, Noriyuki Furuichi, Masayuki Matsushita, Fumio Watanabe, Sawako Ozawa, Masahiro Sakaitani, Pil-su Ho, Yasushi Tomii, Kenji Takanashi y Naoki Harada.

Prioridad N°: 2006-032903. **Fecha:** 09 de febrero de 2006. **País:** JP.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2007/052800 **Fecha:** 09 de febrero de 2007.

Vigente desde: 09 de febrero de 2007. **Hasta:** 09 de febrero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la Reivindicación 14 contenida en el folio 475 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63805

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/08-082053

en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de las sociedades Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha y Sakai Toshiyuki, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com; Jlco@lloredacamacho.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓